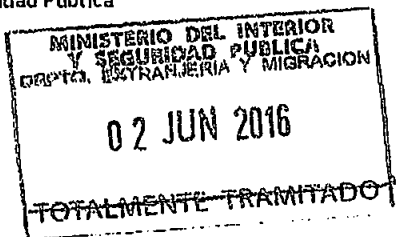


**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública



RECHAZA RECURSO DE REVISIÓN QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 129370

SANTIAGO,

10 AGO 2015

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

A LO PRINCIPAL Y VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Departamento de Extranjería y Migración, mediante Resolución Exenta N° 38746, de 3 de abril de 2014, deja sin efecto la Resolución Exenta N° 134466 de fecha 4 de noviembre de 2013 del mismo Departamento, por la cual se concedió visación temporaria de vínculo con chileno al extranjero **Carlos Mauricio ALVAREZ PEDROZA**, de nacionalidad colombiana, disponiendo el abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días, por registrar antecedentes en su país de origen, conforme con lo dispuesto en los artículos 13, 137, 138, 141, 142, 142 bis y 178 del Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.
2. Que, el extranjero en comento, con fecha 2 de marzo de 2015, interpuso recurso de revisión, establecido en el artículo 60 de la Ley 19.880, en contra de la Resolución Exenta N° 38746, ya singularizada, argumentando, en síntesis:
 - o Que, ha cumplido con los requisitos para obtener permanencia definitiva en el país.
 - o Que, no registra asuntos pendientes con las autoridades judiciales de Colombia.
 - o Que, ha cumplido la pena en su país de origen y no registra anotaciones prontuariales en el país.
 - o Que, no puede ser juzgado por comisiones especiales.
 - o Que, no se ha omitido por parte de la Autoridad que el extranjero se encuentra casado con una nacional.
 - o La causal de interposición del recurso extraordinario de revisión, se basa en su letra d), esto es, que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.
3. Que, respecto a la alegación de que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado, está Subsecretaría estima lo siguiente:

El fundamento para el rechazo de visa con abandono del país, es que el extranjero recurrente registra una condena en su país de origen por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego o municiones a la pena de 9 meses y 18 días. De los antecedentes aportados en su recurso, no se acompañan documentos, ni instrumentos públicos o declaraciones de aquellas que puedan enmarcarse dentro de

7909468

los señalados en el artículo 60-letra d) de la Ley N° 19.880, correspondientes a la causal invocada en el recurso presentado.

4. Que, la parte recurrente, en su solicitud no ha hecho valer ningunas de las circunstancias que hacen procedente la interposición del recurso en cuestión, más aún, la Resolución Exenta N° 38746, de 3 de abril de 2014, fue debidamente notificada al interesado de conformidad al artículo 142 del Reglamento de Extranjería y los documentos acompañados, por su naturaleza, no pueden ser considerados bajo ningún respecto, como antecedentes de valor esencial tendientes a desvirtuar el hecho de que el extranjero precitado tiene antecedentes penales en su país de origen, 13, 137, 138, 141, 142, 142 bis y 178 del Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

Por último, es menester señalar que el artículo 13 de la Ley de Extranjería y del Reglamento de Extranjería, establece que las visaciones serán resueltas o concedidas por el Ministerio del Interior y que esta facultad será ejercida discrecionalmente, atendiéndose, en especial, a la convivencia o utilidad que reporta al país la concesión de estos permisos. En la especie, la residencia del recurrente en el territorio nacional, no resulta útil ni conveniente.

5. Habiendo oído previamente al Departamento de Extranjería y Migración,

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto el extranjero **Carlos Mauricio ALVAREZ PEDROZA**, de nacionalidad colombiana, con fecha 2 de marzo 2015, en contra de la Resolución Exenta N° 38746, de 3 de abril de 2014, del Departamento de Extranjería y Migración, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 134466 del 4 de noviembre de 2013 del mismo Departamento, por la cual se concedió visación temporaria de vínculo con Chileno al extranjero en comento, disponiendo el abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días.
- 2) **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Exenta precitada.
- 3) **REMÍTASE** copia de la presente resolución al recurrente al extranjero anteriormente individualizado.

AL PRIMER OTROSÍ: No ha lugar, por improcedente.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase por acompañados.

AL TERCERO OTROSÍ: Venga en forma el poder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAURICIO ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO

LCB/AAA/RSD/GCH/DAA
20.04.2015

Distribución:

- Interesado
- Gabinete Sr. Subsecretario del Interior
- DEM

RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION